



EL ESTADO DE SINALOA

ORGANO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

(Correspondencia de Segunda Clase Reg. DGC-NUM. 016 0463 Marzo 05 de 1982. Tel. Fax.717-21-70)

Tomo XCVIII 3ra. Época

Culiacán, Sin., Miércoles 14 de Marzo de 2007.

No. 032

ÍNDICE

PODER EJECUTIVO ESTATAL

Se establece la suspensión de actividades no prioritarias y la interrupción de plazos para el trámite de los asuntos que correspondan a la tramitación y aplicación de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado y el Reglamento para el Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, para el día lunes 19 de marzo para reanudar laborales el día 20 del mismo mes.

2

AYUNTAMIENTO

Decreto Municipal Número 38 de Mazatlán.- Se autoriza para que proceda a la enajenación de diversos predios ubicados en la colonia Lázaro Cárdenas de esta ciudad.

Decreto Municipal Número 39 de Mazatlán.- Se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones del Reglamento de la Policía Preventiva y de Tránsito Municipal.

Decreto Municipal Número 40 de Mazatlán.- Se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones del Reglamento de Régimen Disciplinario para los Elementos Operativos de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

3 - 11

AVISOS JUDICIALES

EDICTOS

12 - 27

AVISOS NOTARIALES

27 - 32

RESPONSABLE: *Secretaría General de Gobierno.*

DIRECTOR: *Lic. Leandro Meyer Castañeda*

AYUNTAMIENTO

DEPENDENCIA: PRESIDENCIA MUNICIPAL

C. LIC. ALEJANDRO HIGUERA OSUNA, Presidente Municipal de Mazatlán, Sinaloa, a sus habitantes hace saber: Que el H. Ayuntamiento de este Municipio, por conducto de su Secretaría tuvo a bien comunicarme lo siguiente: Que con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 115 Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los artículos 45 fracción IV, 110, 111, 125 fracción I y II de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y artículos 37 y 52 fracciones II y VI de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa, 29 fracción II y 32 fracción XVII y XVIII y 44 fracciones II y V del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Mazatlán, Sinaloa; y,

CONSIDERANDO:

1.- Que con fecha 28 de septiembre del año 2005, se publicó en el Periódico Oficial El Estado de Sinaloa, el Decreto Municipal Número 05, relativo a la expedición del **REGLAMENTO DE RÉGIMEN DISCIPLINARIO PARA LOS ELEMENTOS OPERATIVOS DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL DE MAZATLÁN.**

2.- Que a raíz de la integración y funcionamiento de la nueva Comisión de Honor y Justicia, se ha observado la necesidad de llevar a cabo una serie de reformas a efecto de agilizar el Procedimiento Administrativo para la aplicación de sanciones a los Elementos de la Policía Municipal, especialmente en situaciones donde los actos u omisiones de los elementos pueda afectar a la Corporación o a la Comunidad en general.

3.- Que para el H. Ayuntamiento del Municipio de Mazatlán, Sinaloa; reviste un Interés muy especial el llevar a cabo iniciativas de reformas, modificación y adiciones a los diversos Reglamentos Municipales que vengán a ubicar a Mazatlán, como un Municipio que marcha acorde con los requerimientos de su población.

4.- Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 27 Fracción IV de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa, en relación con los Artículos 103, 108, 109, 110 y 112 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Mazatlán, Sinaloa, es facultad del H. Ayuntamiento expedir, modificar, reformar y adicionar los reglamentos, facultándose al Presidente Municipal, a los Regidores y a las Comisiones de Cabildo para revisar lo anterior.

5.- De conformidad con lo anterior, y por Acuerdo del Cabildo Municipal tomado en la Sesión Ordinaria No. 54 celebrada el día 03 de Marzo del año 2007, el H. Ayuntamiento del Municipio de Mazatlán, Sinaloa, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO MUNICIPAL NÚMERO 40

ARTICULO UNICO.- Se deroga fracción I del artículo 26 y artículo 28; se adicionan las fracciones XXV a la XXXVII del artículo 32; se reforma el artículo 33; se deroga último párrafo del artículo 34; se adiciona el artículo 34 Bis; se deroga el artículo 42, se deroga último párrafo del artículo 65; se reforma el artículo 66; Se reforma la fracción I del artículo 67; se derogan los artículos 71 y 72; se deroga la fracción I y II del artículo 88; se reforma el artículo 91; se reforma el artículo 99 y se derogan los artículo 93 al 110 relativo al **REGLAMENTO DE RÉGIMEN DISCIPLINARIO PARA LOS ELEMENTOS OPERATIVOS DE LA DIRECCION DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL DE MAZATLAN**, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", con fecha 28 de septiembre de 2005, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 26.- Las sanciones que la Comisión podrá imponer a los elementos operativos de la Corporación, serán las siguientes:

- I. DEROGADO
- II. Suspensión temporal de carácter correctivo;
- III. Degradación en el escalafón o jerarquía; y
- IV. Remoción o destitución del empleo, cargo o comisión.

ARTÍCULO 28.- DEROGADO

ARTÍCULO 32.- La destitución, cese o baja, consiste en la remoción definitiva del cargo, empleo o comisión a que esté adscrito el elemento inculpado. Esta sanción se decretara en los términos y casos establecidos en el presente ordenamiento; así como en los demás casos en que a juicio de la Comisión de Honor y Justicia considere que la conducta del elemento infractor, impide o denigra las funciones y atribuciones encomendadas a la Dirección de

Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Mazatlán, en el diverso Reglamento de la Policía Preventiva y de Tránsito Municipal de Mazatlán, Sinaloa.

Son faltas que ameritan la destitución de los elementos operativos de la Corporación la siguiente:

- XXV. Salir positivo en los exámenes para la detección de drogas al consumo de drogas o enervantes, clasificadas así por la Ley General de Salud, a los cuales sean sometidos por la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.
- XXVI. Faltar tres o mas veces en un período de treinta días, contados a partir de la primera falta.
- XXVII. Acumular cinco boletas de arresto por la misma causa.
- XXVIII. La desobediencia injustificada a las órdenes de un superior.
- XXIX. Retirarse o abandonar sus servicios sin causa justificada.
- XXX. Retener intencional y deliberadamente a un probable infractor del Bando de Policía y Buen Gobierno o de la Ley de Tránsito y Transportes del Estado de Sinaloa, o probable responsable de un hecho delictuoso, con el propósito de ejercer coacción sobre el mismo, para efecto de obtener un lucro indebido o beneficio;
- XXXI. Portar armas de fuego que no le hayan sido autorizadas individualmente y que no estén registradas colectivamente por la Dirección de conformidad con la Ley de Armas de Fuego y Explosivos.
- XXXII. No realizar ni aprobar los exámenes de práctica de acondicionamiento físico.
- XXXIII. No entregar a la superioridad los objetos de valor que se encuentren perdidos o abandonados, previo levantamiento del acta correspondiente.
- XXXIV. No prestar su servicio y auxilio en los casos de accidente, catástrofes o fenómenos naturales o calamidad pública; ni colaborar con las fuerzas y cuerpo de seguridad del estado, en la protección de manifestaciones y al mantenimiento del orden en grandes concentraciones humanas, cuando sean requeridos para ello.
- XXXV. Autorizar, tolerar o permitir la utilización por interpósita persona de las patrullas y demás vehículos para usos particulares o distintos a los oficialmente asignados por la autoridad.
- XXXVI. Apropiarse de los instrumentos y objetos de los delitos o faltas o de aquellas que sean recogidos a las personas que aprehendan o que les hayan sido entregados por cualquier motivo.
- XXXVII. No cumplir con las resoluciones, acuerdos y determinaciones emanadas del Presidente Municipal, del Director, del Tribunal de Barandilla, del Departamento Jurídico y de la Comisión de Honor y Justicia.

ARTICULO 33.- La responsabilidad disciplinaria de los elementos de la Dirección, se extingue por el cumplimiento de la sanción, muerte de la persona responsable, prescripción de la falta o de la sanción.

ARTICULO 34.- Las faltas o sanciones consistentes en la suspensión temporal de carácter correctivo, degradación, y la destitución, cese o baja, prescribirá en cuatro años, contados a partir de la fecha de su comisión.

La prescripción a que se refiere el párrafo que antecede se interrumpirá, por la notificación al o los elementos policíacos inculcados de la incoación del procedimiento de responsabilidad administrativa previsto en este reglamento; volviendo a contar dichos plazos si la tramitación del expediente estuviere paralizado por mas de ciento ochenta días hábiles, por causa no imputable al interesado.

Las sanciones disciplinarias que imponga la Comisión de Honor y Justicia a excepción de la destitución o baja, se anotarán en los respectivos expedientes personales u hoja de servicios del elemento infractor, con indicación de las faltas que la motivaron.

ARTICULO 34 BIS.- A efecto de dar trámite al procedimiento administrativo para la aplicación de la sanción prevista en el artículo 32 antes citado, la Comisión de Honor y Justicia podrá determinar en cualquier etapa procesal la suspensión temporal de carácter preventivo, la cual procederá contra el elemento operativo que se encuentre sujeto a investigación administrativa o averiguación previa, por actos u omisiones de los que puedan derivarse responsabilidades y cuya permanencia en el servicio, a juicio de la Comisión de Honor y Justicia, pueda afectar a la Corporación o a la comunidad en general. La suspensión no prejuzga sobre la responsabilidad que se imputa y cesará cuando así se resuelva, independientemente de la iniciación, continuación o conclusión del procedimiento.

Si el Elemento de Policía Municipal suspendido no resultare responsable de las faltas que se le imputaren será restituido en su empleo, cargo o comisión y se le cubrirán las percepciones que hubiere dejado de recibir. Si resultare responsable, la Comisión de Honor y Justicia impondrá la diversa sanción administrativa que proceda.

ARTÍCULO 42.- DEROGADO

ARTÍCULO 65.- Si la denuncia, fuere oscura, irregular o no llena alguno de los requisitos establecidos en el presente reglamento, El Presidente y Secretario Técnico de la Comisión, prevendrán a la parte denunciante, señalándole expresamente en que consiste su omisión, para que la aclare, corrija o complete dentro de los seis días hábiles siguientes; si no lo hiciere, se le desechará de plano.

Si no acompaña los documentos y demás elementos informativos a que se refiere el artículo 63 de este reglamento; se le prevendrá por el mismo término para su exhibición; si no los presenta y se trata de los documentos a que se refieren las fracciones I y IV, se desechará la denuncia; si se trata de las pruebas a que se refieren las fracciones II y III, las mismas le serán desechadas.

ARTÍCULO 66.- Una vez presentada la denuncia ante la Comisión, esta procederá a dictar el auto admisorio, y las medidas pertinentes, en el que se señalará fecha para que tenga verificativo la audiencia del procedimiento de responsabilidad administrativa, que deberá celebrarse dentro de los veinte días hábiles siguientes a su admisión, asimismo, se dictarán las providencias necesarias para el desahogo de las pruebas.

ARTÍCULO 67.- El Presidente de la Comisión desechará la denuncia, cuando:

- I. Contenga huella digital del promovente y, ésta no sea ratificada en el término concedido al efecto.

ARTICULO 71.- DEROGADO

ARTICULO 72.- DEROGADO

ARTICULO 88.- Procede el sobreseimiento del procedimiento de responsabilidad administrativa, cuando:

- I. **DEROGADO**
- II. **DEROGADO**
- III. El actor o inculpado fallezca durante el procedimiento de responsabilidad administrativa;
- IV. Sobrevenga o se advierta durante el procedimiento o al dictar resolución, alguno de los casos de improcedencia a que se refiere el artículo anterior.
- V. Cuando de las constancias de autos se demuestre que no existe la conducta alguna que amerite ser sancionada de acuerdo a los reglamentos policiales municipales o cuando no se pruebe su existencia en la audiencia del procedimiento;
- VI. No se haya efectuado ningún acto procesal durante el término de ciento veinte días hábiles; y
- VII. Cuando él o los elementos inculpados, reconozcan su responsabilidad, aceptando cumplir total o parcialmente la sanción establecida en el presente reglamento o cuando llegaren a celebrar un convenio para la terminación de la controversia.

El sobreseimiento no prejuzga sobre la responsabilidad civil o penal, en que haya incurrido el elemento policiaco inculpado; y se decretará de oficio a petición de parte.

ARTÍCULO 91.- La sentencia deberá contener:

- I. El lugar en que se pronuncie la sentencia; así como los nombres y generales del o los elementos policiacos inculpados;
- II. Extracto breve de los hechos, fijándolos al acto o actos denunciados y la pretensión procesal de la parte actora;
- III. El análisis, aún de oficio, de las causales de improcedencia o sobreseimiento, en su caso;
- IV. El examen de todos los puntos controvertidos;
- V. El examen y valoración de las pruebas aportadas y desahogadas;
- VI. Las consideraciones y fundamentos legales en que se apoye la resolución; y
- VII. La condenación o absolución correspondiente; y los puntos resolutiveos en los que se decrete la sentencia, en los que se indicará en su caso, el tipo de sanción que se impondrá al o los responsables, la manera de cumplirla, la autoridad municipal que deba ejecutarla y los demás antecedentes que sean indispensables para que la sentencia sea clara, precisa y en su oportunidad, cumplida;

En contra de la sentencia no cabe medio o recurso ordinario de defensa, causando ejecutoria por Ministerio de Ley, desde el momento en que sea notificada de manera personal a los interesados, quedando a salvo sus derechos para ejercitar la acción correspondiente.

ARTÍCULO 93.- DEROGADO

CAPITULO XVII DEL RECURSO DE REVISIÓN Y DE LA SUSPENSIÓN DE LA RESOLUCION COMBATIDA

ARTÍCULO 95.- DEROGADO

ARTÍCULO 96.- DEROGADO

ARTÍCULO 97.- DEROGADO

ARTÍCULO 98.- DEROGADO

- I.
- II.
- III.
- IV.
- V.
- VI.
- VII.
- VIII.
- IX.

ARTÍCULO 99.- DEROGADO

- I.
- II.

- ARTICULO 100.- DEROGADO**
- ARTICULO 101.- DEROGADO**
- ARTICULO 102.- DEROGADO**
- ARTICULO 103.- DEROGADO**
- ARTICULO 104.- DEROGADO**
- ARTICULO 105.- DEROGADO**
- ARTICULO 106.- DEROGADO**
- ARTICULO 107.- DEROGADO**
- ARTÍCULO 108.- DEROGADO**
- ARTICULO 109.- DEROGADO**
- ARTICULO 110.- DEROGADO**

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- El presente Decreto Municipal deroga fracción I del artículo 26 y artículo 28; se adicionan las fracciones XXV a la XXXVII del artículo 32; se reforma el artículo 33; se deroga último párrafo del artículo 34; se adiciona el artículo 34 Bis; se deroga el artículo 42, se deroga último párrafo del artículo 65; se reforma el artículo 66; Se reforma la fracción I del artículo 67; se derogan los artículos 71 y 72; se deroga la fracción I y II del artículo 88; se reforma el artículo 91; se reforma el artículo 99 y se derogan los artículo 93-al 110 relativo al **REGLAMENTO DE RÉGIMEN DISCIPLINARIO PARA LOS ELEMENTOS OPERATIVOS DE LA DIRECCION DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL DE MAZATLAN**, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", con fecha 28 de septiembre de 2005, mediante Decreto número 05.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Decreto Municipal surtirá sus efectos legales y entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial El Estado de Sinaloa.

Es dado en el Salón de Sesiones del H. Ayuntamiento del Municipio de Mazatlán, Sinaloa, a los 03 días del mes de Marzo del año Dos Mil Siete.

ATENTAMENTE

LIC. ALEJANDRO HIGUERA OSUNA
PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. PEDRO OSUNA AMPARO
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

Por lo tanto, mando se imprima, publique y circule para su debida observancia.

Es dado en el palacio del Ejecutivo Municipal a los 03 días del mes de marzo del año dos mil siete.

ATENTAMENTE

LIC. ALEJANDRO HIGUERA OSUNA
PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. PEDRO OSUNA AMPARO
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO